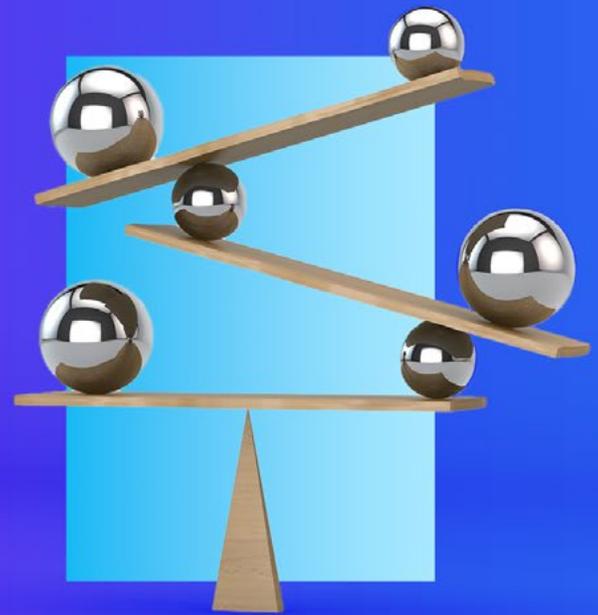


# La responsabilidad del Consejo en el entorno fiscal actual



La recaudación fiscal juega un papel determinante en las finanzas públicas del país, por lo que recientemente se han llevado a cabo algunas acciones clave para combatir la evasión y elusión fiscal, como la reducción o eliminación de regímenes fiscales especiales o de excepción, la adopción de recomendaciones internacionales, y el uso de la tecnología para el manejo de información, a fin de fortalecer el cumplimiento de obligaciones ante la autoridad recaudadora.

A partir del 2019, el marco regulatorio en materia fiscal incorporó una serie de modificaciones a distintas leyes, las cuales están encaminadas a combatir la elusión y la evasión fiscal, fortalecer las áreas de cumplimiento por parte de los contribuyentes a fin de incrementar la recaudación.

Ante el entorno fiscal actual, donde la autoridad cuenta cada vez con más herramientas de fiscalización a los contribuyentes, es importante que el Consejo plantee las siguientes preguntas:

- ¿La empresa tiene una comprensión amplia del entorno regulatorio y enfrenta los retos de manera óptima?
- ¿La organización cuenta con los controles adecuados para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?
- ¿Se ha comunicado a los involucrados con la administración o gestión de negocios sobre los alcances que tienen las leyes fiscales vigentes?
- ¿Cuáles son los niveles de responsabilidad que enfrentan los distintos órganos de administración con los que cuenta la compañía?

Estas preguntas pueden ayudar a sentar la base para que las organizaciones logren un avance significativo en la cultura de prevención y cumplimiento, mitigando los riesgos.



## Responsabilidad legal

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), las personas que formen parte del Consejo de Administración, individual o colegiado, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato, y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos sociales le imponen.

Por lo anterior, serán **solidariamente responsables con la sociedad** sobre los siguientes aspectos:

1. La realidad de las aportaciones hechas por las socias, socios o accionistas
2. Cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a las socias, socios o accionistas
3. Existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que contempla la ley
4. Debido cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de socias, socios o accionistas

De igual manera, los administradores o gerentes serán responsables con quienes les hayan precedido, por las irregularidades en que hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito.

La responsabilidad de los administradores o gerentes solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea general de socios o, en su caso, por las socias, socios o accionistas que representen, por lo menos, 25% del capital social. En este último caso, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos por la LGSM.

Finalmente, el administrador o gerente que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, no llevará responsabilidad alguna.

## Responsabilidad solidaria

En materia de responsabilidad solidaria, a partir del 2020, el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece una aplicación ampliada de este principio, en torno a figuras como liquidadores y síndicos, directores, gerentes generales o administradores únicos, y socias, socios o accionistas.

Tratándose de **liquidadores y síndicos**, estos serán responsables solidarios por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión. Hasta 2019, se eximía de la responsabilidad cuando la sociedad en liquidación cumpliera con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a los que se refería el CFF y su reglamento.

Asimismo, también serán responsables solidarios las personas que tengan conferida la Alta Dirección, o la **administración única** de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

Con relación a las **socias, socios o accionistas** de las personas morales, de igual manera, los supuestos de responsabilidad se ven ampliados para incluir hechos o situaciones que las autoridades han identificado como conductas recurrentes de los contribuyentes en años recientes. Para estas figuras, la responsabilidad no podrá exceder la participación que tenían en el capital social durante el periodo, o a la fecha de que se trate. Esta limitante no será aplicable cuando la socia, socio o accionista hubiera desempeñado funciones de dirección o de administración única, en cuyos casos la responsabilidad será amplia.



## ¿El Consejo de Administración puede ser responsable solidario para efectos fiscales?

El Consejo no tendrá responsabilidad en términos de lo establecido en el CFF. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad que podrá resultarles aplicable para otros fines según se establece, por ejemplo, en la LGSM.

### Delincuencia organizada

En el contexto de defraudación fiscal derivada de la emisión, venta y compra de comprobantes fiscales en México (operaciones inexistentes), la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla el delito de contrabando, así como la defraudación fiscal. En este último supuesto, se considerará delincuencia organizada cuando no se tenga sustento de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional (LSN) establece que serán amenazas para la Seguridad Nacional los actos ilícitos contra el fisco federal a los que hace referencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), señalando este último que los delitos de defraudación fiscal serán considerados como calificados y ameritan prisión preventiva oficiosa.

Por su parte, el Código Penal Federal establece como delitos que ameritan consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido las personas jurídicas en la comisión de delitos contenidos en el CFF.

Finalmente, se establece en el CFF una sanción de dos a nueve años de prisión al que expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes. También se sancionará con la misma pena a quien dé publicidad para la adquisición de este tipo de comprobantes.



Bajo este contexto, para que exista delincuencia organizada, es necesaria la participación de tres o más personas que realicen, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer defraudación fiscal o bien, expedir, enajenar, comprar o adquirir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Este tipo de delitos serán sancionados cuando el monto de lo defraudado o las cifras, cantidades o valor de los comprobantes fiscales, supere los \$7.8 millones de pesos en un solo ejercicio fiscal. Para el caso de impuesto sobre la renta (ISR), será anual y para el caso de impuesto al valor agregado (IVA) podrá ser mensual, por la naturaleza del impuesto.

En conclusión, es responsabilidad del Consejo de Administración velar por el cumplimiento fiscal y legal de la empresa, con independencia de la aplicación de la figura de la responsabilidad solidaria a este órgano en materia fiscal. El entorno fiscal y legal obliga a las organizaciones a procurar el debido cumplimiento de la normatividad vigente ya que, en caso contrario, la continuidad del negocio o su reputación podrán verse afectadas.



### Acerca de KPMG Board Leadership Center en México

Es un programa global con presencia local exclusivo para miembros del Consejo de Administración en México, que tiene como objetivo promover un gobierno corporativo efectivo para impulsar el valor de la empresa a corto, mediano y largo plazo, generando confianza en los *stakeholders* de las organizaciones.

kpmg.com.mx  
800 292 5764 (KPMG)  
blc@kpmg.com.mx



Las declaraciones realizadas en este informe y los estudios de casos relacionados se basan en los resultados de nuestra encuesta y no deben interpretarse como una aprobación de KPMG a los bienes o servicios de las empresas.

Es posible que algunos o todos los servicios descritos en este documento no estén permitidos para los clientes de auditoría de KPMG y sus afiliados o entidades relacionadas.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2024 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., sociedad civil mexicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total sin la autorización expresa y por escrito de KPMG.